

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0032 del 18 de Enero de 2016** la Señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, en calidad de propietaria del predio con FMI: 018-104712, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio denominado Finca “La Aurora” ubicado en La Vereda Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL mediante **Auto con Radicado 134-0028 del 19 de Enero de 2016**, ordenándose realizar la visita de inspección técnica en campo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 20 de Enero de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0025 del 26 de Enero de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

(...)

“23. OBSERVACIONES:

- *Son árboles adultos.*
- *Existen en el predio varios árboles de perillo volcados y con sus tallos huecos.*
- *Son árboles ubicados en pequeños manchones de bosque en la finca.*

- El manchón de bosque donde se aprovecharan los perillos no posee fuentes, ni corrientes de agua que lo crucen.
- Los DAP de los 10 árboles son de **0.43 m**.
- El volumen total asciende a **8.9073 m³ y 5.2605 m³** para el volumen comercial.
- Dentro del predio existe una ceiba Cartagena (*Ceiba pentandra*), que no será apeada.

Los datos dasométricos de los 10 árboles se pueden observar en la siguiente Tabla.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Jacaranda copaia</i>	0.43	23.2	10	0.8907	8.9073	NA	Entr select

24. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento forestal doméstico de los 10 perillos no generará impacto ambiental significativo por ser la gran mayoría de ellos, árboles adultos que empiezan a sufrir volcamiento, fuera de esto algunos están ahuecados en el interior de sus tallos...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. ...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL a la Señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0025 del 26 de Enero de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121 en calidad de propietaria del predio con FMI: 018-104712, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL**, por medio del apeo de 10 árboles de la especie perillo (*Jacaranda copaia*), con un volumen total de 5.2605 m³, que se encuentran en el predio denominado Finca “La Aurora” localizado en las Coordenadas X1: 921724, Y1: 1146237 y Z1: 250, ubicado en La Vereda Tres Ranchos, Corregimiento de Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo, solicitado mediante Radicado 134-0032 del 18 de Enero de 2016.

Parágrafo Primero: OBJETO: Realizar la tala de 10 árboles de la especie perillo (*Jacaranda copaia*), la madera será utilizada en construcciones pecuarias en el mismo predio.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para los 10 individuos es de 5.2605 m³. Ver tabla siguiente.

Volumen total comercial otorgado.				
Item	N común	N científico	Cant	Vol m ³
10	Perillo	<i>Jacaranda copaia</i>	10	5,2605

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, para que compensé los 10 árboles a aprovechar, reforestando con especies nativas, a razón de **4:1**, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar **cuatro (4)**, equivalentes a **40 árboles** como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó.

Parágrafo: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento de los **10 árboles**.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la interesada que debe compensar el aprovechamiento forestal de los **10 árboles**, con la plantación de **40**, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

- Plantar en compensación por los dos **10 individuos aprovechados, 40 árboles, es decir, cuatro (4) árboles por cada uno de los árboles aprovechados, para un total de 40 árboles**, que se plantarán con una **altura de 30 cm a 50 cm**, que deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 3.6% del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de **\$469.900 (cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos pesos)**.
- Consignar al programa **BanCO₂** el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir **\$469.900 (cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos pesos)**, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° **0243561 4551** a nombre de **MASBOSQUES, NIT 811043476**. La transacción deberá ser realizada en un término máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.
- La compensación a través de **BanCO₂**, bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación**; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

Es de reiterar, que el usuario podrá realizar la compensación a través de **BanCO₂**, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) **o proponer actividades de compensación forestal**, para lo cual deberá plantar **40 árboles de especies nativas y forestales**, cuya altura mínima en el momento de plantar sea de **30 cm a 50 cm de altura** y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco (5) años.

Parágrafo Primero: Los árboles para la reposición deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del aprovechamiento que para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO₂, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo Primero: En caso de elegir la propuesta BancO2, la Señora Alexandra Pasos Márquez, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

Parágrafo Segundo: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal que se va a desarrollar.
2. No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
3. Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
4. Deberá acopiar madera producto del aprovechamiento forestal de los árboles cerca de las Coordenadas X₁: 921724 Y₁: 1146537 Z₁: 251.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
6. Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en el mismo predio.
7. Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cauce el aprovechamiento forestal de los árboles.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento forestal de los 10 árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la Señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121 en calidad de propietaria del predio con FMI: 018-104712, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas a la Señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121 en calidad de propietaria del predio con FMI: 018-104712.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo ALEXANDRA PASOS MARQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.591.06.23443

Asunto: Flora - Aprovechamiento

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento

Proyectó: Paula M.

Fecha: 27/Enero/2016